



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00364-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS NIT: 860.035.827-5
DEMANDADO: JAIRO JUNIOR MENDOZA PEDRAZA C.C. 1.042.448.828

INFORME SECRETARIAL – Soledad, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) demandado(a) **JAIRO JUNIOR MENDOZA PEDRAZA** identificado con C.C. 1.042.448.828, y en favor de **BANCO AV VILALS** identificado con **Nit. 860.035. 827-5** por la suma VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$27.471.496.00), correspondiente al capital insoluto de la obligación suscrita en el pagare No. 2670480.

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Librese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr.(a) **TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ** identificado con C.C. 32.881.532 de Baranoa y portadora de la T. P. 224.267 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECRETESE el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 041-158115** inscrito en la oficina de registros públicos del municipio de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00364-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AVILLAS NIT: 860.035.827-5
DEMANDADO: JAIRO JUNIOR MENDOZA PEDRAZA C.C. 1.042.448.828

Soledad, de propiedad del del(a) finado(a) **CAROLINA PIEDRAHITA OSORIO** quien en **vida se** identificaba con **C.C. 33.274.054**.

4. Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61aa36a521849d4a583f7d80b4dae5d1641f683d048a21cd0a0c67e8c725eca7**

Documento generado en 19/12/2022 08:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>